



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 019-2024-TEN

Lima, 08 noviembre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 007-2024-CED-MOQUEGUA-CIP y contra la Resolución N°010-2024-CED-MOQUEGUA-CIP y Resolución N° 011-2024-CED-MOQUEGUA-CIP, presentado por el Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez de la Lista "Por una ingeniería ética y técnicamente competente", en calidad de Candidato de Decano al Consejo Departamental de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez, en calidad de Candidato de Decano al Consejo Departamental de Moquegua formula apelación contra:

- a) La Resolución N° 007-2024-CED-MOQUEGUA-CIP respecto a la improcedencia de la Tacha contra el Ing. José Luis Unda Barriales y
- b) Las Resoluciones N°010-2024-CED-MOQUEGUA-CIP y N° 011-2024-CED-MOQUEGUA-CIP que disponen la exclusión de la candidatura del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez,

A efectos de que se revoquen las decisiones adoptadas para que retiren al Ing. José Luis Unda Barriales de la contienda electoral y se admita a trámite la solicitud de inscripción del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez como único candidato de la contienda electoral;

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; y por lo tanto, considerando que el presente recurso tiene como objetivo que se revoquen las decisiones adoptadas, de esa forma se retire al Ing. José Luis Unda Barriaes de la contienda electoral y se admita a trámite la solicitud de inscripción del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez como único candidato de la contienda electoral.

Que, en el referido recurso de apelación, el recurrente, argumenta que:

Respecto a la Tacha formulada contra el Ing. José Luis Unda Barriaes: *“Que el Ing. José Luis Unda Barriaes, en calidad de representante de la empresa Convercom cuenta con una investigación preliminar seguida por la fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de Moquegua por el caso de alquiler de camionetas 4x4 contra la Gobernadora Regional Gilia Gutierrez Ayala y otros por el delito contra la Administración Pública - Colusión”¹*

Respecto a improcedencia de la lista del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez: *“La Resolución N° 002-2024-CIP-CEN dispone las reglas a seguir para el proceso de verificación de adherentes y que las observaciones formuladas podrán subsanarlas una vez notificados con dichas observaciones”²*

Que, así mismo, el apelante invoca en el Recurso de Apelación el Estatuto y Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular así como para la verificación de adherentes; y por ende – sustenta que – el Ing. José Luis Unda Barriaes no cumple con los requisitos para ser candidato al tener una investigación penal en curso y que debería estar impedido para participar en las presentes elecciones; así como que la lista del recurrente cuenta con la cantidad necesaria de adherentes para participar de estas elecciones;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

¹ Parfraseo de lo señalado por el recurrente en la Carta de Tacha y lo señalado en la Resolución N° 007-2024-CED-MOQUEGUA-CIP.

² Parfraseo de lo señalado por el recurrente en su escrito de fecha 29 de octubre de 2024.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

*Artículo 93.° Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, **no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal**, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto (...)*

Artículo 85.° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, firma y huella digital. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.

Artículo 87.° Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

b. Verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales.

Luego de admitido el expediente de postulación de la lista, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utilizará el Segundo Padrón Electoral.

Artículo 89.° Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.°

Artículo 90.° La Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales verifican que se cumpla con el número de firmas de adherentes y no se admitirán las inscripciones que no hayan alcanzado la cantidad mínima requerida de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente reglamento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Artículo 91.º Para la verificación de los adherentes hábiles se usará el segundo padrón electoral, indicado en el presente Reglamento, tomando en cuenta lo siguiente: (...)

Los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículum, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, dentro de los dos (02) días hábiles de su aceptación. En el caso de no subsanarse las observaciones realizadas, emitirá y publicará la Resolución correspondiente señalando los fundamentos de la negativa a inscribir la lista.

Que, en el presente caso, se advierte que, no se configura la causal para que se excluya al Ing. José Luis Unda Barriales de la contienda electoral y de acuerdo con la Revisión de la Resolución N° 011-2024-CED-MOQUEGUA-CIP, el Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez no cumplió con contar con el número mínimo de adherentes para participar en la presente contienda electoral, incumpliendo con lo dispuesto en REG por lo cual se configura la causal de impedimento para postular a dicho Candidato. Además, que de los argumentos y presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deban conceder cualquiera de sus pretensiones.

Concluyendo que no corresponde excluir al Ing. José Luis Unda Barriales de la contienda electoral y la Lista del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez es Improcedente, por consiguiente, la Lista "Por una ingeniería ética y técnicamente competente", no puede participar en las elecciones al Consejo Departamental de Moquegua.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez, de la Lista "Por una ingeniería ética y técnicamente competente", en calidad de Candidato de Decano al Consejo Departamental de Moquegua.

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, Resolución N° 007-2024-CED-MOQUEGUA-CIP, la Resolución N°010-2024-CED-MOQUEGUA-CIP y la Resolución N° 011-2024-CED-MOQUEGUA-CIP. En consecuencia, el Ing. José Luis Unda Barriales se mantiene como Candidato de Decano al Consejo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Departamental de Moquegua y la Lista del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez: “Por una ingeniería ética y técnicamente competente”, no puede participar en las elecciones al Consejo Departamental de Moquegua.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral de Moquegua del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA Fernando
Ubaldo FAU 20163646409 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 10:40:39-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro